

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****CORPOURABA****Resolución**

“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-11-0035-2025**; en el que obra el Auto N° 200-03-50-01-0108 del 7 de abril de 2025, por la cual declaró iniciada la actuación administrativa ambiental presentada por la sociedad **DISTENSA S.A.C EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 800.146.362-5, para el trámite de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, a favor del predio denominado **BUENAVISTA**, identificado con matrículas inmobiliarias N° 034-11262, N° 034-46265, ubicado en el paraje Bajo Grande, Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes especies y volúmenes:

Roble (*Tabebuia Rosea*) número de Arboles de 1300, para un volumen total de 2800 m³.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 10 de abril de 2025, el Auto N° 200-03-50-01-0108 del 7 de abril de 2025.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0108 del 7 de abril de 2025, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 7 de abril del 2025.

Que mediante correo electrónico del día 10 de julio de 2025, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-50-01-0108 del 7 de abril de 2025, a la Alcaldía Municipal de Arboletes - Antioquia, para que fuera fijado en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico N° **150-08-02-01-0988 del 27 de mayo de 2025**. Del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones:

- 1) Una vez realizada la visita técnica y hecho el análisis documental, desde el punto de vista técnico se considera **viable otorgar la Autorización de Aprovechamiento Forestal** de Árboles aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural con enfoque de persistencia al señor **HERNAN DARIO SANCHEZ SILDARRIAGA** C.C 71.634.579 en su calidad de Representante Legal de la Empresa Distensa Limitada propietaria de la **HACIENDA BUENAVISTA**.

Cabe resaltar que en la mayoría de los predios de las territoriales centro y Caribe de la jurisdicción de CORPOURABA los aprovechamientos forestales se sustentan en potreros arbolados, donde algunas especies como la *Tabebuia rosea* (roble) surge como regeneración natural.

- 2) La autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural para en la **HACIENDA BUENAVISTA** se hace en las condiciones y volúmenes estipulados por este informe en un área de 311 hectáreas para las especies y volúmenes que se relaciona a continuación:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Roble	Tabebuia rosea	35	70	bloques	1194	2322
Total:					1194	2322

- 3) El índice de cortar se deberá aplicar en cada una de las clases diamétricas, así, una vez realizado el aprovechamiento quedará una población remanente representadas en todas las clases diamétricas que garantiza la función de la permanencia y sostenibilidad de la especie solicitada para aprovechamiento.

- 4) Los sitios de acopio del material proveniente del aprovechamiento son los siguientes:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Acopio	8	48	18.2	76	24	58.9

En caso de autorizar el acopio propuesto en la vía nacional, el usuario no podrá hacer uso del espacio público ni entorpecer el flujo de vehículos ni personas.

- 5) El señor **HERNAN DARIO SANCHEZ SILDARRIAGA** C.C 71.634.579 en su calidad de Representante Legal de la Empresa Distensa Limitada propietaria de la **HACIENDA BUENAVISTA**, deberá presentar un informe de seguimiento cumplidos los 6 meses de autorizado el aprovechamiento forestal o movilizado el 50% del volumen autorizado, cualquiera de las condiciones que se cumpla primero, en el que detalle el número de individuos aprovechados, volumen movilizado y los Salvoconductos expedidos que amparen dicha movilización, además de las medidas implementadas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal. El incumplimiento en la presentación de los informes generará la suspensión de expedición de los SUNL.
- 6) Conforme al Decreto 1076 de 2015 CORPOURABA deberá realizar seguimiento en campo y verificar marcación de tocones, conservación de semilleros y otros remanentes, estado fitosanitario de los árboles a talar, así como la implementación de las demás medidas de manejo planteadas en el presente informe.
- 7) El usuario deberá cancelar tasa de aprovechamiento forestal por especie, de acuerdo a lo presentado en las Tablas 16 y 17 que corresponde a \$ 81.368.880 los cuales irán siendo cancelados conforme a la expedición de SUNL.
- 8) El usuario deberá cumplir con las siguientes obligaciones objeto de verificación en campo:
- Marcación de árboles semilleros
 - Marcación de tocones

- Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, ~~infraestructura o personas~~)
- Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales
- Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.
- Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras
- Especial cuidado con la flora y fauna silvestre
- Aprovechamiento con criterios de DMC e IC
- Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)

7. Recomendaciones y/u Observaciones:

Se da traslado de este informe al área jurídica de CORPOURABA para dar continuidad al proceso.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrero lo siguiente:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que, aunado a lo anterior, el aprovechamiento forestal de árboles aislados y de sombrío, pueden ser objeto de aprovechamiento, comercialización y movilización, ejerciendo la competencia para las autoridades ambientales regionales, tal como lo establece los artículos 2.2.1.1.12.14 y 2.2.1.1.12.17 del Decreto 1076 de 2015:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

(...)

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que, para el caso del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el Decreto 1532 de 2019, en su artículo primero, enuncia que:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

Que **CORPOURABA** con el fin de reglamentar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, adopto Guía técnica, mediante resolución N° 03-02-01-000872 del 16 de junio de 2008. Posteriormente **CORPOURABA** adoptó criterios para el manejo de la regeneración natural en el Plan de Ordenación Forestal mediante acuerdo 07 de 2008.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), por metro cubico de madera (\$/m³).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0108 del 7 de abril de 2025, por la cual declaró iniciada la actuación administrativa ambiental presentada por la sociedad **DISTENSA S.A.C EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 800.146.362-5, para el trámite de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, a favor del predio denominado **BUENAVISTA**, identificado con matrículas inmobiliarias N° 034-11262, N° 034-46265, ubicado en el paraje Bajo Grande, Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, bajo las especies y volúmenes, Roble (*Tabebuia Rosea*) número de Árboles de 1300, para un volumen total de 2800 m³.

Que teniendo en consideración el informe técnico N° 150-08-02-01-0988 del 27 de mayo de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de **CORPOURABA**, se puede concluir lo siguiente:

- Desde el punto de vista técnico se considera viable **otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal** de Árboles aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural con enfoque de persistencia a la sociedad **DISTENSA S.A.C EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 800.146.362-5, representada legalmente por la señor **HERNAN DARIO SANCHEZ SALDARRIAGA** identificada con C.C 71.634.579, en su calidad de Apoderado de la empresa, propietaria de la **HACIENDA BUENAVISTA** y quien solicitó acceder a un volumen de 2800 metros cúbicos de Madera en Bruto.
- Que cabe resaltar que mediante Auto N° 200-03-50-01-0108 del 7 de abril de 2025, se solicitó trámite de aprovechamiento forestal persistente a favor de la sociedad **DISTENSA S.A.C EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 800.146.362-5, sin embargo, por medio de evaluación técnica en campo, se determinó mediante informe técnico N° 150-08-02-01-0988 del 27 de mayo de 2025, que la clase de aprovechamiento forestal corresponde e Árboles Aislados por fuera bosque.

Se debe dejar claro en esta solicitud y en la visita técnica realizada que se trata de un aprovechamiento de árboles aislados por fuera del bosque y al interior de las pasturas dedicadas a la ganadería extensiva y aprovechados como sombrío, al densificarse los árboles se requiere de su aprovechamiento para entrada de luz y permitir manejo de otros ejemplares que cumplan la misma función.

“Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural, y se dictan otras disposiciones”

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala que es función de las corporaciones Autónomas Regionales, entre las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Así mismo acorde con la consulta de datos geográficos del predio, bajo radicado N° 300-8-2-2-0743 del 29 de abril de 2025, se observa que, si bien es cierto, el predio se encuentra dentro de la reserva forestal del pacífico – Ley 2da de 1959 – zona Tipo A; el área de la que se solicita el aprovechamiento está por fuera de la marcación de la zona de reserva. No se observan zonas de retiro hídrico respecto a los árboles de los que se solicita el aprovechamiento y en cuanto al tipo de suelo se clasifica como Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor AFPP, en las que pueden establecer plantaciones o sistemas agroforestales que bajo criterios ecológicos, ambientales y socioeconómicos se destinan al aprovechamiento comercial. En consonancia con lo antes expuesto se determina que no existen determinantes ambientales que restrinjan el aprovechamiento solicitado.

En lo que respecta al aprovechamiento forestal acorde con lo señalado en el Informe Técnico N° 150-08-02-01-0988 del 27 de mayo de 2025, los productos a obtener son madera en bloque; los árboles verificados dentro de la solicitud del aprovechamiento no poseen nidos o madrigueras de especies de fauna silvestre que se puedan ver afectadas con el aprovechamiento y en cuanto a la especie solicitada se observa que ésta corresponde a la especie Roble (*Tabebuia rosea*) Así mismo se verifica que no posee veda regional, y no se encuentran en registros de categoría de amenaza presentadas por resolución No. 1912 del 15/09/2017 “*listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental*”.

- La autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural para ejecutarse el predio denominado la **HACIENDA BUENAVISTA**, se hace en las condiciones y volúmenes estipulados por este informe en un área de 311 hectáreas para las especies y volúmenes que se relaciona a continuación:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	35	70	BLOQUES	1194	2322
Total:					1194	2322

- El índice de cortará se deberá aplicar en cada una de las clases diamétricas, así, una vez realizado el aprovechamiento quedará una población remanente representadas en todas las clases diamétricas que garantiza la función de la permanencia y sostenibilidad de la especie solicitada para aprovechamiento.
- Los sitios de acopio del material proveniente del aprovechamiento son los siguientes:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Acopio	8	48	18.2	76	24	58.9

Que según el análisis cartográfico N° 300-8-2-2-0743 del 29 de abril de 2025, al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 de rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico.

Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR: 300-8-2-2-0743 del 29 de abril de 2025

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala que es función de las corporaciones Autónomas Regionales, entre las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Sin entrar en más consideraciones, la **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque natural a favor de la sociedad **DISTENSA S.A.C EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 800.146.362-5, en beneficio del predio **BUENAVISTA**, identificado con matrículas inmobiliarias N° 034-11262, N° 034-46265, ubicado en el paraje Bajo Grande, Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. La autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural para en la **HACIENDA BUENAVISTA**, se hace en las condiciones y volúmenes estipulados en un área de 311 hectáreas en el municipio de Arboletes, para las especies y volúmenes que se relaciona a continuación:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	35	70	BLOQUES	1194	2322
Total:					1194	2322

Parágrafo 2°. El índice cortará, se deberá aplicar en cada una de las clases diamétricas, así, una vez realizado el aprovechamiento quedará una población remanente y representada en todas las clases diamétricas que garantiza la función de la permanencia y sostenibilidad de la especie solicitada para aprovechamiento.

Parágrafo 3°. Las Coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Acopio	8	48	18.2	76	24	58.9

Parágrafo 4°. En caso de Autorizar el acopio propuesto en la vía nacional, el usuario no podrá hacer uso del espacio público ni entorpecer el flujo de vehículos, ni personas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por un término de **VEINTICUATRO (24) MESES**, para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1° de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con quince (15) días de anterioridad al vencimiento.

Parágrafo 2°. El titular del permiso ambiental deberá presentar un informe con respecto a las actividades del aprovechamiento forestal previa finalización del permiso.

ARTÍCULO TERCERO. Informar a la sociedad **DISTENSA S.A.C EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 800.146.362-5, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a). Presentar un informe de seguimiento cumplidos los 6 meses de autorizado el aprovechamiento forestal o movilizado el 50% del volumen autorizado, cualquiera de las condiciones que se cumpla primero, en el que detalle el número de individuos aprovechados, volumen movilizado y los Salvoconductos expedidos que amparen dicha movilización, además de las medidas implementadas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal.

B) Conforme al Decreto 1076 de 2015 CORPOURABA deberá realizar seguimiento en campo y verificar marcación de tocones, conservación de semilleros y otros remanentes, estado fitosanitario de los árboles a talar, así como la implementación de las demás medidas de manejo planteadas en el presente informe.

C) Cancelar tasa de aprovechamiento forestal por especie, de acuerdo a lo presentado en las Tablas 16 y 17 que corresponde a **\$ 81.368.880** los cuales irán siendo cancelados conforme a la expedición de SUNL.

D) El usuario deberá cumplir con las siguientes obligaciones objeto de verificación en campo:

1. Marcación de árboles semilleros
2. Marcación de tocones
3. Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)
4. Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales
5. Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.
6. Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras
7. Especial cuidado con la flora y fauna silvestre
8. Aprovechamiento con criterios de DMC e IC
9. Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)

ARTÍCULO CUARTO. Será causal de terminación de las actividades de tala, el aprovechamiento de la especie, el vencimiento del término, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

ARTICULO QUINTO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO SEXTO. Previo a adelantar movilización de la especie forestal aprovechada, deberá solicitar el salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante esta Autoridad Ambiental.

Parágrafo: El autorizado deberá cancelar a Corpouraba, Sede Centro en el municipio de Apartadó- Antioquia los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

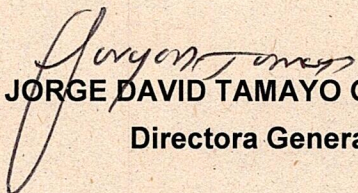
ARTICULO NOVENO. Remitir la presente providencia al área de subdirección y administración financiera, para que adelanten los trámites pertinentes con respecto al cobro.

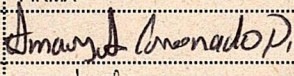
ARTÍCULO DECIMO. Notificar la presente resolución a la sociedad **DISTENSA S.A.C EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 800.146.362-5, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante el **Director General (E)** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Directora General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		02/07/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		02/07/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-11-0035-2025